



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012-2021-MDC/GM

Cieneguilla, 30 de marzo de 2021.

VISTO:

Mediante Expediente N° 1119-2021, el administrado **FREDY TITO HUAYHUARIMA**, identificado con DNI N° 10341336, domiciliado en Mz A Lot 04 Asociación de Vivienda Buenos Aires, Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima, **Interpone Recurso de Apelación contra de Resolución de Sanción Administrativa N° 012-2021-MDC/GSCCM**, de fecha 21 de enero de 2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27480, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo instituye, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el primer párrafo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972°, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, igualmente, el tercer párrafo del Artículo precitado, señala que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición y otras;

Que, mediante Notificación de Infracción N° 0005501, de fecha 15 de octubre de 2019 y la Resolución de Sanción Administrativa N° 012-2021-MDC/GSCCM del 21 de enero de 2021, se impuso la multa por el 10% del valor de obra ascendiendo a S/ 1,195.77 (Un mil ciento noventa y cinco y 77/100 soles), al administrado, **FREDY TITO HUAYHUARIMA**, por haber infringido el Código de Infracción N° 07-2011, por “Construir sin licencia municipal respectiva”.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 012-2021-GDUR/MDC, de fecha 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, resuelve: sancionar al administrado **FREDY TITO HUAYHUARIMA**, con una multa administrativa de 10% del valor de obra ascendiendo a S/ 1,195.77 (Un mil ciento noventa y cinco y 77/100 soles), tipificado como código de Infracción N° 07-0320, establecido en la Ordenanza N° 140-2011-MDC.

Que, el administrado interpone Recurso de Apelación de fecha 08 de febrero de 2021, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 012-2021-MDC/GSCCM, sustentado como fundamento en el hecho que “*Cuando le notifican la Resolución de Sanción Administrativa N° 012-2021-MDC/GSCCM no se encontraba realizando alguna construcción en su predio....* asimismo, sustenta que ha realizado la consulta en la Municipalidad que le indicaron que en la Zona donde se encuentra el predio no se puede expedir licencia, además que tampoco se puede realizar alguna regularización de licencia.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

GERENCIA MUNICIPAL

administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo., **el artículo 18°.**- Obligación de notificar 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. 18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado. **El artículo 20°.** Modalidades de notificación 20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. **Y el Artículo 10°.-** Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de la evaluación del expediente se tiene que para la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 012-2021-MDC/GSCCM del 21 de enero de 2021 se sustenta en la Notificación de Infracción N° 0005501, de fecha 15 de octubre de 2019, sin embargo se advierte que dicho documento ha sido borroneado y enmendado, es decir contraviene los principios fundamentales del Procedimiento Administrativa General y por ende deviene en ineficaz de conformidad con lo establecido en los artículos señalados precedentemente.

Que, Mediante Informe N° 030-2021-MDC/GAJ, de fecha 26 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, **FREDY TITO HUAYHUARIMA**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 012-2021-MDC/GSCCM, del 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, en consecuencia; se deja sin efecto la Notificación de Infracción N° 0005501, de fecha 15 de octubre de 2019.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Decreto Supremo 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza 429-MDA Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla Ordenanza Municipal N° 218-2015-MDC.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2020-MDC/A, de fecha 08 de julio 2020, **ARTÍCULO PRIMERO que delega al Gerente Municipal, las Atribuciones Administrativas y facultades de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, respecto de resolver los Recursos Administrativos de apelación en última instancia administrativa los asuntos de su competencia y declarar las nulidades de oficio y/o a pedido de parte cuando corresponda. Dándose por agotada la vía administrativa; conforme a lo establecido en el Artículo 20; numeral 20) de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FREDY TITO HUAYHUARIMA**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 012-2021-MDC/GSCCM, del 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Notificación de Infracción N° 0005501, de fecha 15 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUELVASE todos los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a efectos de que proceda conforme al artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al interesado conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
GERENCIA MUNICIPAL

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
GERENTE